



Ecologistas en Acción de la Región Murciana

C/ José García Martínez, 2 - 1º C - 30.005 Murcia

Teléfonos: 968 28 15 32 - 629 85 06 58

www.ecologistasenaccion.org/regionmurciana

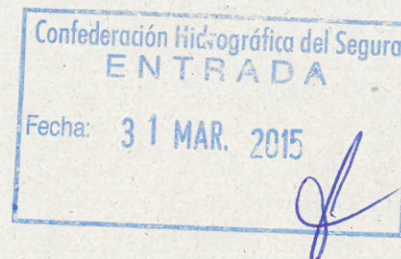
murcia@ecologistasenaccion.org

CIF: G-30.559.439

**Confederación Hidrográfica del Segura
Dirección General de Planificación Hidrológica**

Plaza de Fontes, 1
30.001 - Murcia

| | | | | |
|-----|-----|--------|----|------|
| CHS | | PASE A | | |
| PRE | COM | DT | SG | O.P. |



ASUNTO: Alegaciones al Proyecto de Plan de Gestión del Riesgo de Inundaciones de la Demarcación del Segura

Doña Ana M^a García Albertos, con DNI 22.474.855-Z, como Presidenta y actuando en representación de **Ecologistas en Acción de la Región Murciana**, con CIF: G-30559439, y con número de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, 5.041/1^a, con domicilio social y a efectos de notificación en C/ José García Martínez, 2 - 1º C - 30005-Murcia, y teléfono 629 850 658,

EXPONE:

Que estando en Exposición Pública el **Proyecto de Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación del Segura**, Ecologistas en Acción presenta las siguientes alegaciones al mismo:

1. Acerca de las prioridades establecidas en la Demarcación del Segura en relación con la gestión de las inundaciones

Según el artículo 7 de la Directiva de Inundaciones, apartado 2, para cada zona con riesgo de inundación se deben establecer objetivos específicos, primando la reducción de las consecuencias adversas de las inundaciones. Entre las medidas se citan promover prácticas de uso sostenible del suelo, la mejora de la retención de aguas y la inundación controlada de determinadas zonas en caso de inundación. Por tanto, en dicho apartado la Directiva Europea de Gestión del Riesgo de Inundaciones prioriza las **medidas de prevención y minimización de daños**. La Directiva no apuesta por las medidas de eliminación de las inundaciones, que es el objetivo de las medidas infraestructurales, dado que las inundaciones constituyen fenómenos naturales que no se pueden ni deben evitar. En definitiva, según el artículo 7 de la Directiva, los planes de gestión del riesgo de inundaciones deben priorizar claramente la minimización de los daños y las medidas no estructurales

sobre medidas de infraestructura para evitar la inundación, justamente todo lo contrario de las medidas aplicadas hasta ahora en la Demarcación del Segura.

En este sentido, existe información fundamental sobre medidas contra el riesgo de inundaciones que no aparece en el Plan de Gestión de Riesgos de Inundaciones y sí en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico. Dicha información, que se detalla más adelante, evidencia el incumplimiento del artículo 7 de la Directiva Europea de Prevención del Riesgo de Inundaciones, el cual establece claramente la preeminencia de las medidas no estructurales y de reducción de daños. En este sentido hay que indicar que la mayoría de las inversiones de las medidas tipificadas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura como de "defensa contra avenidas", están relacionadas con medidas infraestructurales, tanto existentes como nuevas, justamente el tipo de medidas que no son las que preferentemente han de aplicarse, de acuerdo con la Directiva de Prevención de Inundaciones.

Por el contrario, el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura apenas prevé financiación para las medidas prioritarias según la Directiva de Inundaciones, las cuales se centran en la recuperación del territorio fluvial y el fomento de las infraestructuras verdes, a través de medidas como la eliminación de encauzamientos y cortas, con recuperación del trazado meandriforme, la retirada de obras de fábrica en dominio público hidráulico como espigones y la delimitación del Dominio Público Hidráulico. Estas medidas tan sólo alcanzan 9.837.995 €, lo que representa el 1,8% de la inversión total de las medidas específicamente denominadas como "defensa contra avenidas" incluidas en el Plan Hidrológico. Estas medidas de defensa contra avenidas consisten sobre todo en actuaciones en presas (mayoritariamente ya existentes y algunas de nueva construcción), dragados, diques, encauzamientos y otras infraestructuras, en una línea totalmente contraria a las prioridades establecidas por la Directiva Europea de Gestión del Riesgo de Inundaciones.

Por otra parte, el Plan de Gestión del Riesgo de Inundaciones no concede la importancia y la prioridad suficientes a las medidas de ordenación territorial. Por ejemplo, no existen medidas proactivas para garantizar un planeamiento urbanístico que respete las zonas inundables, relegando las medidas de adaptación del planeamiento urbanístico (medidas 13.01.01) a la iniciativa de los Ayuntamientos afectados. Dicha iniciativa ha sido y es manifiestamente insuficiente por lo que, dado que buena parte de los riesgos frente a las inundaciones son creados por una mala planificación urbanística a nivel municipal, resulta obvia la necesidad y urgencia de tomar medidas firmes, a escala de toda la demarcación y por parte de administraciones supramunicipales, para garantizar que los planes urbanos municipales respeten las áreas inundables y reduzcan la exposición de la población y los bienes a las inundaciones, garantizando medidas efectivas para que los planes actuales se adapten en todo aquello que sea necesario para respetar las áreas inundables.

2. En relación con la coordinación y coherencia entre el proyecto de Plan de Gestión del Riesgo de Inundaciones y el proyecto de Plan Hidrológico 2015-2021 en la Demarcación del Segura

Según el artículo 9 apartado 2 de la Directiva de Inundaciones, los planes de gestión del riesgo de inundación se han de coordinar con la revisión de los planes hidrológicos. Esto supone que las infraestructuras que en el borrador de Plan Hidrológico aparecen con funciones de prevención de avenidas deben figurar en el Plan de inundaciones y viceversa: las medidas infraestructurales del Plan de Gestión del Riesgo de Inundaciones deben figurar en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico.

En este sentido, la comparación de ambos planes muestra una sorprendente falta de coherencia entre el Plan de Gestión del Riesgo de Inundaciones y el Plan Hidrológico. En efecto, el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura incluye un amplio número de medidas (106 medidas) específicamente denominadas como “defensa contra avenidas”, que conjuntamente suponen un elevado presupuesto (549.911.343 €) y que están totalmente ausentes del Plan de Gestión de Riesgos de Inundaciones. Dichas medidas incluyen la construcción de 10 nuevas presas para laminación de avenidas, el recrecimiento de otra gran presa y 8 nuevos dragados, encauzamientos, diques y motas.

Ninguna de estas medidas, que están claramente consolidadas y presupuestadas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico, figura en el Anexo de Medidas del Plan de Gestión de Riesgos de Inundaciones, en el cual sólo se incluye la “realización de estudios de viabilidad ambiental, económica y social” para la realización de nuevas presas de defensa de avenidas (medidas 14.02.02) y la “realización de estudios de viabilidad ambiental, económica y social” de nuevos encauzamientos, motas y diques (medidas 14.03.02).

Incluir en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundaciones sólo la realización de estudios (con un presupuesto muy limitado), da a entender que las obras en sí no se van a ejecutar, cuando sí aparecen incluidas y totalmente presupuestadas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico. La omisión de estas infraestructuras del Plan de Inundaciones incumple el artículo 9, apartado 2 de la Directiva y parece apuntar a un intento de no incluir en dicho Plan las obras de infraestructura, por no ser las que preferentemente han de aplicarse de acuerdo con dicha Directiva. De esta forma el Plan de Inundaciones presenta un aspecto de mayor conformidad formal con la Directiva, cuando tales obras hidráulicas sí aparecen, claramente presupuestadas además, en el Plan Hidrológico.

El Plan de Gestión de Riesgos de Inundaciones de la Demarcación del Segura escatima también otros elementos de información absolutamente fundamental, como la existencia de un Plan de Defensa Contra Avenidas, aprobado en 1987, constituido casi exclusivamente por un amplio conjunto de obras hidráulicas que incluyen 13 grandes presas y 9 canales y encauzamientos de ríos. Este plan se encuentra plenamente vigente, dado que de las 106 medidas del Programa de Medidas del

Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura consideradas como “defensa contra avenidas”, 85 se corresponden con nuevas actuaciones en las presas que forman parte de este Plan de Defensa contra Avenidas. Por tanto, este Plan de Defensa Contra Avenidas y las infraestructuras que lo constituyen, deberían haber sido incorporados y evaluados en el Plan de Gestión de Riesgos de Inundaciones, como parte de las actuaciones realizadas y vigentes. Además, se debería haber incluido una evaluación de la eficacia y eficiencia de dicho Plan frente a las inundaciones, evaluación inexistente dado que ni siquiera aparece mencionado en el Plan de Gestión de Riesgos de Inundaciones.

3. Medidas propuestas por Ecologistas en Acción

Frente a la ineficacia de las medidas clásicas de la vieja hidráulica, la Directiva aboga por la renaturalización de los ecosistemas fluviales a través de la recuperación de las llanuras naturales de inundación como vía de laminación de las avenidas y la ordenación territorial en zonas inundables. Se debe devolver a los ríos su propio espacio, estableciendo y gestionando el denominado territorio fluvial, como establece la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos.

Este territorio fluvial, constituido por el propio río y los espacios inundables adyacentes, actuaría como zona de expansión de las crecidas y en él se deben potenciar las funciones naturales de la llanura de inundación, como la laminación de las avenidas. Esta función laminadora de las llanuras de inundación se realiza mediante procesos de embalsamiento e infiltración e incluye la disipación de la energía de las avenidas y por tanto de su capacidad erosiva, debida a la fricción con sotos y al trazado meandriforme de los ríos. No puede haber mejor seguro para una población ribereña, que sustituir un fenómeno, la avenida, por otro de menores efectos negativos, el desbordamiento, en áreas en las que tales desbordamientos den lugar a los menores daños y los máximos beneficios. De hecho, el Real Decreto de Evaluación y Gestión de Inundaciones cita como primeras medidas a incorporar en los Planes de gestión del riesgo las de "restauración fluvial, conducentes a la recuperación del comportamiento natural de la zona inundable...".

Establecer y gestionar adecuadamente el territorio fluvial para paliar los daños de las inundaciones requiere:

- i) Recuperar meandros y bosques de ribera, que contribuyen a disipar la energía de las crecidas.
- ii) Retranquear o eliminar diques y motas, dotándolas –en su caso- de compuertas para expandir la inundación suavemente y permitir luego la evacuación de la inundación cuando baje el nivel del río y reduciendo la capacidad destructiva de la avenida aguas abajo.



- iii) Adaptar los usos a la inundabilidad. Esto implica revisar los planes municipales de ordenación urbana y favorecer en las llanuras de inundación usos agrícolas compatibles con la inundabilidad.
- iv) Aplicar sistemas de seguros y compensaciones adecuadas a los agricultores que vean afectadas sus cosechas.
- v) Impulsar la investigación, el intercambio de buenas prácticas, la formación, educación, comunicación y participación públicas en torno a los ríos y el papel de las crecidas, en la certeza de que solo una sociedad bien informada apoyará una gestión adecuada de los territorios fluviales.

Por todo lo cual,

SOLICITA

Que se tengan por presentadas en tiempo y forma las presentes alegaciones y en base a ello se proceda a una **revisión profunda del proyecto de Plan de Gestión del Riesgo de Inundaciones de la Demarcación del Segura**, eliminando las actuaciones infraestructurales y centrando las medidas en la recuperación del territorio fluvial, la ordenación del territorio, el respeto a las zonas inundables y los sistemas de prevención, alerta temprana y minimización de la población y los bienes expuestos a los riesgos de inundaciones.

En Murcia, a 30 de marzo de 2015



Fdo.: ANA MARÍA GARCÍA ALBERTOS.

Esta solicitud se realiza al amparo de la Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y re acceso a la justicia en materia de medio ambiente; y también, en base al Convenio de Aarhus, que entró en vigor el 29 de marzo de 2005, y mediante el cual se reconoce en su artículo 4 el derecho a que las autoridades públicas pongan a disposición del público las informaciones que les soliciten, así como a obtener copias de los documentos en que las informaciones se encuentren efectivamente consignadas, sin tener que invocar un interés particular y en la forma solicitada. Se dispone lo mismo en la Directiva 2003/4/CE de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE.

